SUMILLA: LEY MARCO DE INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 6:05 pm

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY MARCO DE INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo para la creación, organización, funcionamiento, financiamiento y supervisión de los Institutos Públicos de Investigación en la República del Perú, con el propósito de fortalecer el sistema de investigación nacional, promover la innovación y contribuir al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Ambito de Aplicación.

Esta Ley es aplicable a todos los Institutos Públicos de Investigación que sean creados, funcionen y operen dentro del territorio nacional del Perú, independientemente de su área temática o disciplina de estudio.

Artículo 3. Principios Rectores.

Los Institutos Públicos de Investigación se regirán por los siguientes principios:

a. *Principio de Excelencia:* Buscarán la calidad y rigurosidad en todas sus actividades de investigación y desarrollo.

b. *Principio de Autonomía:* Gozarán de autonomía técnica, administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones.

c. *Principio de Colaboración:* Fomentarán la cooperación interinstitucional, así como la colaboración con entidades privadas, nacionales e internacionales.

d. *Principio de Transparencia:* Garantizarán el acceso a la información sobre sus actividades, finanzas y resultados de investigación.

e. *Principio de Responsabilidad:* Actuarán con responsabilidad ética y social en todas sus actividades y en la generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad de los Institutos Públicos de Investigación es la generación, adaptación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo al desarrollo social, económico y cultural del Perú.

Artículo 5. Definiciones.

Para los fines de esta Ley, se entiende por:

a. *Instituto Público de Investigación:* Entidad pública descentralizada cuyo objetivo principal es la realización de investigaciones científicas y tecnológicas.

b. *Investigación Científica:* Proceso sistemático de generación de conocimientos basado en el método científico.

c. *Investigación Tecnológica:* Proceso orientado a la innovación y desarrollo de tecnologías, herramientas o procesos.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6. Naturaleza Jurídica.

Los Institutos Públicos de Investigación son entidades de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, técnico, administrativo y financiero, adscritos al sector competente de acuerdo a su especialidad.

Artículo 7. Creación y Supresión.

Los Institutos Públicos de Investigación serán creados o suprimidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Autonomía.

Sin perjuicio de las funciones y competencias de los órganos de control y supervisión del Estado:

a. Los Institutos Públicos de Investigación gozarán de autonomía técnica para determinar sus líneas y proyectos de investigación.

b. Dispondrán de autonomía administrativa para su organización interna, así como para la gestión de sus recursos humanos y materiales.

c. Tendrán autonomía financiera para la gestión de su patrimonio y la administración de sus fondos.

Artículo 9. Patrimonio.

El patrimonio de los Institutos Públicos de Investigación estará constituido por:

a. Los bienes, rentas y derechos que posean o adquieran por cualquier título.

b. Las asignaciones que se les otorgue en el Presupuesto General de la República.

c. Los recursos que obtengan por la prestación de servicios, venta de publicaciones, transferencia de tecnología, licencias, entre otros.

d. Las donaciones, legados y cualquier otra contribución de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 10. Régimen Laboral.

El personal de los Institutos Públicos de Investigación se regirá por el régimen laboral de la actividad privada, garantizándose condiciones que promuevan la excelencia, la meritocracia y la permanente capacitación.

Artículo 11. Control y Supervisión.

Los Institutos Públicos de Investigación estarán sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República y de los organismos de control interno del sector al cual estén adscritos, sin perjuicio de su autonomía.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12. Órgano de Gobierno.

El órgano máximo de gobierno de los Institutos Públicos de Investigación será el Consejo Directivo.

Artículo 13. Composición del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado por:

a. Un presidente, designado por el sector correspondiente.

b. Dos representantes de la comunidad científica, elegidos por sus pares.

c. Un representante del sector privado vinculado al área de especialidad del instituto.

d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

e. El director general del instituto, quien actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

a. Aprobar el plan estratégico y operativo del instituto.

b. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas y programas de investigación.

c. Aprobar el presupuesto anual y la memoria anual del instituto.

d. Designar al director general, a propuesta de un comité de selección.

e. Establecer acuerdos y convenios con entidades nacionales e internacionales.

Artículo 15. Dirección General.

La Dirección General es el órgano ejecutivo de los Institutos Públicos de Investigación y estará a cargo de un Director General.

Artículo 16. Funciones del Director General.

Son funciones del Director General:

a. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

b. Proponer al Consejo Directivo el plan estratégico, operativo y el presupuesto anual.

c. Representar legalmente al instituto.

d. Coordinar y supervisar las actividades y proyectos de investigación del instituto.

e. Presentar al Consejo Directivo la memoria anual y los informes de gestión.

Artículo 17. Estructura Orgánica.

La estructura básica de los Institutos Públicos de Investigación estará conformada por:

a. El Consejo Directivo.

b. La Dirección General.

c. Departamentos o unidades de investigación, acordes a las líneas de investigación establecidas.

d. Áreas administrativas y de soporte, necesarias para la gestión y operatividad del instituto.

Artículo 18. Creación de Unidades Especiales.

El Consejo Directivo, previo informe favorable de la Dirección General, podrá aprobar la creación de unidades o centros especializados de investigación, según las necesidades y prioridades del instituto.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19. Recursos Económicos.

Los recursos económicos de los Institutos Públicos de Investigación provendrán de:

a. Las asignaciones que se les otorgue en el Presupuesto General de la República.

b. Ingresos propios generados por la prestación de servicios, venta de publicaciones, transferencia de tecnología, licencias, entre otros.

c. Donaciones, legados y aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d. Financiamientos provenientes de organismos internacionales.

e. Otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 20. Fondo de Investigación.

Créase el Fondo de Investigación, destinado exclusivamente a financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Dicho fondo estará alimentado por un porcentaje de los ingresos propios del instituto, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo.

Artículo 21. Administración Financiera.

La administración financiera de los Institutos Públicos de Investigación se regirá por:

a. Las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b. Las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

c. Las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 22. Exoneraciones.

Los Institutos Públicos de Investigación están exonerados del pago de impuestos y derechos aduaneros por la importación de equipos, insumos e instrumentos destinados exclusivamente a la investigación científica y tecnológica, previa verificación del ente rector en ciencia y tecnología.

Artículo 23. Gestión de Proyectos.

Los Institutos Públicos de Investigación podrán celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos específicos, bajo modalidades que aseguren la eficiencia y eficacia en la gestión.

Artículo 24. Rendición de Cuentas.

Anualmente, los Institutos Públicos de Investigación presentarán al sector correspondiente y al ente rector en ciencia y tecnología, un informe detallado sobre la ejecución de su presupuesto, los resultados obtenidos en sus proyectos de investigación y el impacto generado.

CAPÍTULO IV

COOPERACIÓN Y CONVERGENCIA

Artículo 25. Principio de Cooperación.

Los Institutos Públicos de Investigación promoverán la cooperación y convergencia con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, con el objetivo de fortalecer sus capacidades, compartir conocimientos y maximizar el impacto de sus investigaciones.

Artículo 26. Convenios de Cooperación.

Los Institutos Públicos de Investigación están facultados para celebrar convenios de cooperación con:

a. Universidades, centros de investigación y otras instituciones educativas.

b. Organismos gubernamentales, regionales y locales.

c. Entidades del sector privado y la sociedad civil.

d. Organizaciones internacionales y entidades de cooperación técnica y financiera.

Artículo 27. Redes de Investigación.

Se promoverá la creación y fortalecimiento de redes de investigación a nivel nacional e internacional, con el fin de fomentar la colaboración, compartir recursos y generar sinergias en áreas estratégicas.

Artículo 28. Plataforma de Convergencia.

Créase la Plataforma Nacional de Convergencia en Investigación, como un espacio virtual destinado a:

a. Facilitar el acceso a información sobre proyectos, investigadores, publicaciones y recursos.

b. Promover la interacción entre investigadores, empresas, gobierno y sociedad civil.

c. Establecer alianzas y consorcios de investigación multidisciplinaria.

Artículo 29. Transferencia de Conocimiento.

Los Institutos Públicos de Investigación impulsarán la transferencia de conocimiento a través de:

a. Programas de capacitación y formación dirigidos a otros sectores.

b. Publicaciones, seminarios y eventos de divulgación.

c. Plataformas digitales y repositorios de acceso abierto.

Artículo 30. Cooperación Internacional.

Los Institutos Públicos de Investigación buscarán activamente la cooperación internacional mediante:

a. La participación en proyectos conjuntos de investigación.

b. La formación y capacitación de sus investigadores en centros de excelencia internacionales.

c. La atracción de investigadores y expertos extranjeros para actividades temporales o proyectos específicos.

Artículo 31. Financiamiento Conjunto.

Se fomentará el financiamiento conjunto de proyectos de investigación entre Institutos Públicos de Investigación, entidades privadas y organismos internacionales, compartiendo riesgos y beneficios.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Objetivo de los Incentivos.

El Estado reconoce la importancia estratégica de la investigación para el desarrollo nacional. Por ello, se establecen incentivos destinados a promover, fortalecer y consolidar las actividades de investigación en los Institutos Públicos de Investigación.

Artículo 33. Estímulos Económicos.

Se otorgarán estímulos económicos a investigadores y equipos de investigación que:

a. Desarrollen proyectos innovadores con alto impacto social o económico.

b. Publiquen en revistas científicas reconocidas.

c. Generen patentes o licencias de sus investigaciones.

d. Colaboren con investigadores internacionales en proyectos conjuntos.

Artículo 34. Becas y Capacitación.

Se establecerán programas de becas y capacitación para investigadores y técnicos de los Institutos Públicos de Investigación en:

a. Centros de excelencia nacionales e internacionales.

b. Congresos, seminarios y eventos de relevancia científica.

c. Cursos de especialización y actualización.

Artículo 35. Infraestructura y Equipamiento.

Los Institutos Públicos de Investigación que presenten proyectos de alto impacto y relevancia recibirán apoyo financiero para:

a. Mejorar, ampliar o renovar su infraestructura.

b. Adquirir equipamiento científico de última generación.

c. Implementar laboratorios especializados.

Artículo 36. Reconocimiento Institucional.

Anualmente, se llevará a cabo una ceremonia de reconocimiento a los investigadores e Institutos Públicos de Investigación más destacados, valorando:

a. La cantidad y calidad de publicaciones.

b. Los proyectos con mayor impacto y relevancia.

c. La colaboración interinstitucional y la internacionalización de la investigación.

Artículo 37. Flexibilidad Administrativa.

Los Institutos Públicos de Investigación contarán con flexibilidad administrativa para la contratación de investigadores y técnicos especializados, así como para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la investigación.

Artículo 38. Acceso a Fondos Competitivos.

Se creará un fondo competitivo especial al que podrán acceder los Institutos Públicos de Investigación para financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Este fondo priorizará áreas estratégicas definidas en la política nacional de ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 39. Principio de Transparencia.

Los Institutos Públicos de Investigación están obligados a actuar con transparencia en todas sus actividades, garantizando el acceso a la información y la participación ciudadana, de acuerdo con la legislación vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 40. Publicación de Información.

Los Institutos Públicos de Investigación deberán publicar periódicamente en su página web y en el Portal de Transparencia Estándar:

a. Planes, proyectos y programas de investigación en ejecución y concluidos.

b. Presupuesto asignado, ejecutado y resultados obtenidos.

c. Contrataciones y adquisiciones.

d. Informes de auditoría y evaluaciones externas.

e. Eventos, seminarios y actividades de divulgación.

Artículo 41. Mecanismos de Participación Ciudadana.

Los Institutos Públicos de Investigación establecerán mecanismos de participación ciudadana, tales como:

a. Consultas públicas para la elaboración de planes y programas estratégicos.

b. Espacios de diálogo con la sociedad civil, la academia y el sector privado.

c. Jornadas de puertas abiertas y visitas guiadas a las instalaciones.

Artículo 42. Rendición de Cuentas Anual

Adicionalmente al informe detallado mencionado en el Artículo 24, los Institutos Públicos de Investigación realizarán una rendición de cuentas anual abierta al público, donde presentarán los avances, logros, desafíos y resultados de su gestión.

Artículo 43. Denuncias y Sanciones.

Se establecerá un mecanismo de denuncias para aquellos casos en que se perciba mal uso de recursos, actos de corrupción o cualquier otro tipo de irregularidad. Las denuncias serán investigadas y, de comprobarse faltas, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 44. Evaluación Externa.

Los Institutos Públicos de Investigación serán objeto de evaluaciones externas periódicas, llevadas a cabo por entidades independientes, con el fin de medir su desempeño, impacto y aportes a la sociedad.

Lima, setiembre del 2023

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Raul Doroteo

Elvis Vergara M.

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Luis A. Aragón C.

David Espinoza V.

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo en constante cambio y evolución, la investigación científica y tecnológica emerge como una herramienta esencial para el progreso de las naciones. Esta realidad no es ajena al Perú, una nación de vasta biodiversidad, rica historia y un patrimonio cultural inigualable. Sin embargo, para capitalizar este potencial y traducirlo en bienestar tangible para su población, es imperativo adoptar medidas estructurales que promuevan un ecosistema de investigación sólido y cohesionado.

La propuesta de la Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación surge de la necesidad apremiante de brindar un marco legal y organizativo que coadyuve a la creación, consolidación y operatividad de los institutos de investigación en el país. La ley busca, no solo asignar y administrar de manera eficiente los recursos destinados a la investigación, sino también ser un catalizador de cooperación, transparencia y rendición de cuentas.

El futuro del Perú se encuentra inexorablemente ligado a su capacidad para generar conocimiento, innovar y adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno global. La investigación científica y tecnológica se erige como uno de los pilares fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo. Es por ello que esta propuesta legislativa no es solo una respuesta a una necesidad inmediata, sino una apuesta decidida por el futuro del país.

Los Institutos Públicos de Investigación, al ser entidades clave en este ecosistema, requieren de un marco normativo que les permita actuar con autonomía, pero al mismo tiempo, con una clara orientación hacia el servicio público y el bienestar general. Esta ley busca garantizar que estos institutos se conviertan en centros de excelencia, reconocidos a nivel nacional e internacional, y que sean capaces de aportar soluciones concretas a los desafíos que enfrenta la sociedad peruana.

Además, en un contexto globalizado, la colaboración interinstitucional e internacional se vuelve esencial. Esta propuesta legislativa pone un énfasis especial en la cooperación y convergencia, con el objetivo de maximizar los esfuerzos de investigación y lograr un mayor impacto. Asimismo, la transparencia y rendición de cuentas se presentan como elementos cruciales para garantizar la confianza de la sociedad en las instituciones y en los resultados de la investigación.

La creación de incentivos para la investigación, el desarrollo de infraestructura, la formación y capacitación de recursos humanos, y la promoción de una cultura de investigación, son aspectos esenciales que esta ley busca impulsar. En este sentido, la presente propuesta no solo busca regular, sino también fomentar y potenciar la investigación en el país.

Consideramos que la importancia estratégica de esta iniciativa. El Perú, con su diversidad y riqueza, tiene un enorme potencial para convertirse en un líder regional en investigación y desarrollo. Sin embargo, este potencial solo puede ser realizado con una visión clara, una política coherente y un marco legal sólido que lo respalde. La Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación es un paso fundamental en esta dirección, y confiamos en que recibirá el apoyo necesario para su aprobación en este honorable Congreso.

Por todo tanto consideramos, debatir y, eventualmente, aprobar esta propuesta legislativa que, estamos convencidos, contribuirá al fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, y por ende, al bienestar y desarrollo de la nación.

Antecedentes del Proyecto de Ley 07522/2020-CR - Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación

El Proyecto de Ley 07522/2020-CR fue presentado durante la tercera legislatura ordinaria del período parlamentario 2016-2021, específicamente el 16 de abril de 2021. El grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, encabezado por figuras como Combina Salvatierra Cesar Augusto y Acuña Peralta Humberto, fue el proponente del proyecto.

El proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer disposiciones generales que regulen los Institutos Públicos de Investigación del Perú. Busca crear un marco normativo homogéneo que regule el régimen jurídico y el sistema de gobernanza de estos institutos, reconociendo tanto sus similitudes funcionales como las particularidades que tienen en función de sus objetos de estudio.

El proyecto fue enviado a varias comisiones para su evaluación, incluyendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 20 de abril de 2021.

Sin embargo, tras pasar por estas comisiones, el proyecto fue archivado el 17 de agosto de 2021 por acuerdo del Consejo Directivo, según el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Por otro lado, la **Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación** es de suma importancia por diversas razones que se relacionan con el desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental del país, por ello se detallan las principales razones de su relevancia:

1. **Desarrollo Nacional Sostenible**: La investigación científica y tecnológica es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de cualquier nación. Al promover la investigación, se impulsa la creación de soluciones innovadoras a los problemas que enfrenta el país, lo que a su vez puede llevar a un crecimiento económico sostenido.

2. **Fortalecimiento del Sistema de Investigación**: Una ley marco proporcionaría un sistema coherente y unificado para los Institutos Públicos de Investigación, evitando duplicidades, aprovechando sinergias y garantizando que las actividades de investigación se alineen con las prioridades nacionales.

3. **Optimización de Recursos**: La gestión eficiente de los recursos destinados a la investigación es crucial. Esta ley busca asignar, administrar y monitorear de manera eficaz los recursos, garantizando que se utilicen de manera efectiva y se maximice su impacto.
4. **Promoción de la Cooperación Interinstitucional**: La cooperación y la convergencia entre diferentes institutos y entidades, tanto a nivel nacional como internacional, pueden maximizar el impacto de la investigación. La ley fomentaría la colaboración, permitiendo una mayor integración y evitando la repetición innecesaria de esfuerzos.

5. **Transparencia y Rendición de Cuentas**: La ley establece mecanismos para garantizar la transparencia en la gestión y los resultados de la investigación. Esto fortalece la confianza pública en las instituciones y asegura que los fondos públicos se utilicen de manera responsable.

6. **Incentivos a la Investigación**: Al establecer mecanismos de incentivos, se promueve una mayor participación en la investigación, atrayendo a más profesionales y jóvenes talentos hacia el campo de la ciencia y la tecnología.

7. **Respuesta a Desafíos Emergentes**: En un mundo en constante cambio, los desafíos como el cambio climático, las pandemias, la seguridad alimentaria y muchos otros requieren respuestas basadas en la investigación. Una ley que fortalezca los institutos de investigación permite al país estar mejor preparado para enfrentar estos desafíos.

8. **Reconocimiento Internacional**: Al establecer estándares elevados para los institutos de investigación, el país puede obtener un reconocimiento internacional, lo que puede llevar a colaboraciones fructíferas, atracción de inversiones en I+D y posicionamiento del Perú como referente en ciertos campos de investigación.

9. **Estímulo al Sector Privado**: Un marco legal sólido y coherente puede ser un incentivo para que el sector privado invierta en investigación y desarrollo, colaborando con institutos públicos y contribuyendo al ecosistema innovador del país.

10. **Cultura de Investigación e Innovación**: Una de las contribuciones más duraderas de esta ley podría ser el fomento de una cultura que valora la investigación y la innovación, reconociendo su importancia en el desarrollo y bienestar de la sociedad.

LA IMPORTANCIA DE LA NORMA QUE IMPACTARÁ EN EL PERÚ

La implementación de la Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación en el Perú conlleva diversas implicancias en distintos ámbitos. Algunas de las más destacadas podríamos señalar las siguientes:

Fortalecimiento Institucional: Esta ley implica una reestructuración y fortalecimiento de los Institutos Públicos de Investigación, dotándolos de un marco legal más coherente y robusto para su funcionamiento y desarrollo.

Inversión y Asignación de Recursos: La ley puede llevar a una revisión y potencial aumento de la inversión en investigación y desarrollo. También implica una gestión más eficiente y transparente de los recursos destinados a estos propósitos.

Capital Humano: Con una ley que promueva la investigación, el Perú podría enfrentar la necesidad de formar y capacitar a más científicos, investigadores y técnicos. Esto también podría incentivar a que más jóvenes peruanos opten por carreras relacionadas con la ciencia y la tecnología.

Relaciones Internacionales: Un marco legal sólido puede atraer colaboraciones internacionales, permitiendo al Perú integrarse más en redes globales de investigación y compartir conocimientos y recursos.

Innovación Tecnológica y Desarrollo: La ley podría impulsar el desarrollo de tecnologías y soluciones innovadoras a problemas nacionales, lo que puede traducirse en beneficios tangibles para la sociedad, desde mejoras en salud y educación hasta avances en industrias claves.

Desarrollo Económico: A largo plazo, la inversión en investigación puede resultar en desarrollos tecnológicos y científicos que impulsan sectores económicos, generan empleo y pueden dar lugar a la creación de nuevas industrias.

Desafíos de Implementación: Como toda ley de gran envergadura, su implementación puede presentar desafíos, desde la asignación adecuada de recursos hasta la capacitación del personal o la adaptación de la infraestructura existente.

Transparencia y Rendición de Cuentas: El Perú se comprometerá a asegurar que los Institutos Públicos de Investigación operen con una alta transparencia, siendo responsables ante la ciudadanía por sus acciones, resultados y la utilización de fondos públicos.

Cambio Cultural: La promulgación y puesta en marcha de esta ley podría conducir a un cambio cultural en el país, donde la investigación, la ciencia y la tecnología sean más valoradas y comprendidas por la población general.

Beneficios Ambientales y Sociales: Al promover la investigación, el Perú podría encontrar soluciones a problemas ambientales, como la gestión de recursos naturales, conservación de la biodiversidad y enfrentar desafíos del cambio climático. Asimismo, se podrían desarrollar soluciones a problemas sociales, desde salud y educación hasta inclusión social y desarrollo comunitario.

En conjunto, para el Perú, la implementación de esta ley representa una apuesta por el futuro, reconociendo que la ciencia, tecnología e investigación son herramientas esenciales para enfrentar los desafíos del siglo XXI y alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo. Se espera que, con una visión estratégica y una implementación adecuada, el país pueda cosechar los frutos de este esfuerzo en las décadas venideras.

II. MARCO NORMATIVO

1.- Constitución Política del Perú (1993):

- Artículo 13: Reconoce el deber del Estado de promover la ciencia y la tecnología y proteger la propiedad intelectual.
- Artículo 18: Establece que el Estado garantiza la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad intelectual.

2.- Ley Nº 28303, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT):

- Establece el marco legal para promover, desarrollar, transferir y difundir la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país.

3.- Ley Nº 30220, Ley Universitaria:

- Regula la creación, licenciamiento, funcionamiento y supervisión de universidades, y promueve la investigación científica y tecnológica en estas instituciones.

4.- Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica:

- Proporciona incentivos tributarios para la investigación y desarrollo, y establece el marco para la interacción entre entidades públicas y privadas en I+D.

5.- Ley Nº 30056, Ley de Modernización de la Gestión del Estado:

- Busca optimizar el funcionamiento de entidades estatales y puede tener implicaciones para la estructura y gestión de institutos de investigación.

6.- Acuerdos Internacionales:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**: Reconoce la importancia de la investigación científica para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

- **Acuerdos de cooperación en Ciencia y Tecnología con diversos países:** Establecen marcos de cooperación en investigación y desarrollo con otros países.

7.- Política Nacional de Competitividad y Productividad:

- Establece lineamientos para mejorar la competitividad del país, dentro de los cuales se encuentra el fortalecimiento de la investigación y desarrollo.

8.- Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y Desarrollo Humano:

- Proporciona directrices y objetivos a mediano y largo plazo para la promoción de la ciencia, tecnología e innovación en el país.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Derogación de Normas Anteriores: Cualquier disposición normativa que entre en conflicto con esta ley queda derogada. Se revisarán y anularán regulaciones anteriores que sean contradictorias con las estipulaciones de la nueva ley.

Emergencia de Nuevas Reglamentaciones: La entrada en vigor de esta ley demandará el desarrollo inmediato de reglamentaciones específicas para detallar la operatividad de la misma.

Reestructuración Institucional: Las instituciones existentes serán fortalecidas o reestructuradas, y, si es necesario, se crearán nuevas entidades para cumplir con los mandatos de esta ley.

Armonización de Leyes Conexas: Las leyes que traten temas relacionados con ciencia, tecnología, innovación y educación serán revisadas y ajustadas para garantizar su coherencia con la nueva normativa.

Incorporación en Políticas Públicas: La investigación se establece como una prioridad nacional, y las políticas públicas se adaptarán en consecuencia, dirigiendo recursos y estrategias hacia este enfoque.

Mecanismos de Rendición de Cuentas: Se implementarán de manera efectiva mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para la gestión y financiamiento de la investigación.

Alineación con Normativas Internacionales: El Perú se alineará con estándares internacionales en ciencia, tecnología e innovación, cumpliendo y reforzando los compromisos adquiridos a nivel global.

Énfasis en la Ética en Investigación: Se establecerán y reforzarán principios éticos claros y mecanismos de supervisión para todas las investigaciones realizadas en el territorio nacional.

Fortalecimiento de la Propiedad Intelectual: Se intensificarán las medidas de protección a la propiedad intelectual, patentando hallazgos y resguardando derechos de autor.

Enfoque hacia el Desarrollo Sostenible: La ley, al reconocer la investigación como herramienta de desarrollo, impulsa la adaptación de legislaciones que promuevan un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos Directos: La implementación de la ley conlleva costos inmediatos, como la creación o fortalecimiento de institutos de investigación, la capacitación del personal, la adquisición de equipos y tecnologías, y la promoción de la investigación. Además, puede ser necesario destinar fondos para la elaboración de reglamentaciones y políticas complementarias.

Costos Indirectos: Se podría experimentar una curva de aprendizaje al adoptar nuevos procesos, métodos y estructuras, lo que podría ralentizar inicialmente la producción de resultados. Además, la reestructuración de las instituciones y la adaptación a la nueva normativa podría generar resistencias o incompatibilidades temporales.

Beneficios Tangibles: A mediano y largo plazo, se espera un incremento en la producción científica y tecnológica del país. La consolidación de institutos de investigación permitiría el desarrollo de proyectos con un alto impacto en áreas estratégicas, generando soluciones innovadoras a problemas nacionales y abriendo oportunidades de comercialización y desarrollo económico.

Beneficios Intangibles: La ley promueve una cultura de investigación y desarrollo, fortaleciendo la identidad científica nacional. Se esperaría un aumento en la formación de recursos humanos especializados y un fortalecimiento de la posición del Perú en foros y colaboraciones científicas internacionales.

Además, la investigación dirigida podría contribuir a la mejora en la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible del país.

Relación Costo-Beneficio: Aunque los costos iniciales pueden ser significativos, los beneficios a largo plazo superan ampliamente estos costos. La inversión en investigación y desarrollo tiene el potencial de ofrecer rendimientos exponenciales, no solo en términos económicos, sino también en avances sociales, tecnológicos y ambientales.

V.- ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

Política Nacional de Competitividad y Productividad:

Esta ley respalda la Política Nacional de Competitividad y Productividad al fortalecer los institutos de investigación, lo que, a su vez, promueve la innovación y mejora la competitividad de diversos sectores de la economía peruana. A través del fomento de la investigación científica y tecnológica, se impulsa la modernización de la industria nacional, incrementando su capacidad para competir en mercados internacionales.

Política Nacional de Educación:

Alineándose con la política educativa del país, la ley busca mejorar la calidad de la educación superior al establecer una sólida conexión entre instituciones educativas y centros de investigación. Esto se traduce en una mejora en la formación profesional y técnica, así como en oportunidades para el desarrollo de investigaciones conjuntas, tesis y otros trabajos académicos.

Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

La ley refuerza esta política al estructurar un marco legal que facilita la coordinación y colaboración entre los diversos actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Asimismo, promueve una mayor inversión en I+D+i, generando un ambiente propicio para la innovación y el desarrollo tecnológico.

Política Nacional de Inclusión Social:

Al fomentar investigaciones orientadas a resolver problemas sociales relevantes y promover la inclusión de grupos históricamente marginados en actividades de investigación, la ley se alinea con los objetivos de la política de inclusión social. A través de proyectos de investigación dirigidos, puede contribuir significativamente a la reducción de desigualdades y a la promoción de una sociedad más inclusiva.

Política Nacional de Desarrollo Sostenible:

La ley se alinea con los esfuerzos nacionales hacia el desarrollo sostenible, incentivando la investigación en áreas como energías renovables, gestión sostenible de recursos naturales y adaptación al cambio climático. Por medio de la investigación científica y tecnológica, se busca contribuir al desarrollo sostenible del país, armonizando el crecimiento económico con la protección del **medio ambiente.**

Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción:

A través de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la administración y financiamiento de proyectos de investigación, la ley fortalece los esfuerzos nacionales en la lucha contra la corrupción, garantizando que los fondos destinados a la investigación se utilicen de manera eficiente y transparente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.